



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de noviembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO radicado N° 23 001 31 10 003 **2023** 00 **253** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que la demandada otorga poder a una estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la UPB.

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine la demandada está representada por una estudiante de derecho quien carece del derecho de postulación, en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por las razones antes expuestas.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de la plataforma *Life Size* concurren a la audiencia.

2º FIJASE el día once (11) de abril de 2024, las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores RAQUEL SOFIA PAEZ PAREDES para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º OFICIAR al juzgado sexto de familia de circuito de Ibagué para que remita copias del expediente radicado No. 73 001 31 10 006 2012 00 473 00 verbal de impugnación e investigación de paternidad demandante VIVIANA QUINTERO OCHOA y demandado RICHARD HUMBERTO OLIVARES GUTIERREZ.

6º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

7º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

8º TENER por no contestada la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6691d4541071669c387462cdb8000caca902045927d81f9300959fdaee947e80

Documento generado en 15/11/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de Noviembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 255 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *lifesize*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *lifesize*.

SEGUNDO: FIJAR el día 11 de abril de 2024, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias señaladas en la ley

QUINTO: ENVIESE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4017e197bb229510d7593c6029e1e1464ee9c4d085dde2a37681b0070ea58523**

Documento generado en 15/11/2023 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de noviembre de 2023

Paso a su despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad 23 001 31 10 003 2023 00 340 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A RESOLVER

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señores JAIRO ANTONIO, JORGE JOSE, RODRIGO MIGUEL, LUZ MARLENE, ANA SOFIA, REGINA ANTONIA, YENIS CECILIA GANEN ALARCON a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que las notificaciones a los señores RODRIGO MIGUEL GANEN ALARCON y YENIS CECILIA GANEN ALARCON no cumplen con los requisitos señalados en la ley. A tal conclusión se llega al observar lo siguiente:

Con relación al señor RODRIGO MIGUEL GANEN ALARCON se advierte que la certificación emitida por la empresa postal indica lo siguiente:

La correspondencia se pudo entregar: NO

Estado actual de la notificación: NO ENTREGADO.

Observación: EL CORREO ELECTRONICO DEL DESTINATARIO ESTA ERRADO

Con relación a la señora YENIS CECILIA GANEN ALARCON se observa que la notificación fue enviada a un correo electrónico diferente al señalado en el acápite de las notificaciones del libelo demandatorio toda vez, que allí se señaló como dirección para notificaciones yganem2272@gmail.com y la notificación fue enviada al correo yganem5837@ggmail.com

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificados a los señores RODRIGO MIGUEL GANEN ALARCON y YENIS CECILIA GANEN ALARCON

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° ABSTENERSE de tener por notificados a los señores RODRIGO MIGUEL GANEN ALARCON y YENIS CECILIA GANEN ALARCON, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca2956b0e4cb20d60ff8ea9b3088ad6b710e60e0a8934ac6c6907329ff7a9c4**

Documento generado en 15/11/2023 05:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de noviembre 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS con memorial de incidente de regulación de honorarios. Radicado No. 23001-31-10-003-2023-00201-00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ofrecimiento de alimentos
Radicado:	23001311000320230020100
Demandante:	Anibal de Jesus Zuluaga Parra
Demandado:	Eliana Corena Martinez

Vista la nota secretarial y el memorial de incidente de regulación de honorarios que antecede presentado por la abogada **Luisa Fernanda Durango Perez** contra su mandante la señora **Eliana Corena Martinez**, el despacho se abstendrá de darle trámite atendiendo las siguientes consideraciones:

El inciso 2 del artículo 76 del CGP atribuye competencia de manera excepcional al mismo juez que conoce del proceso en el que actúa el apoderado judicial a quien se le haya revocado el poder, para que tramite y decida el incidente de regulación de honorarios que por ese hecho de la revocatoria se le presente; sin embargo este no es caso que nos ocupa, por cuanto el incidente propuesto no tiene origen en la controversia surgida con el pago de honorarios a causa de una revocatoria del mandato judicial, sino a la simple falta de pago del mandante al apoderado judicial después de realizada la labor encomendada.

En ese orden de ideas, la cuestión planteada se encuentra asignada a la especialidad laboral según se desprende de la lectura del numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, esta judicatura se abstendrá de tramitar el incidente de regulación de honorarios propuestos por el apoderado judicial de la demandada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

ABSTENERSE de tramitar el incidente de regulación de honorarios
propuesto por la doctora **Luisa Fernanda Durango Perez** por las razones
anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f82ec9d20a5f45c7c54209104ef7840c663715b2bcb5823b603304c8f335a6**

Documento generado en 15/11/2023 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 24 de octubre de 2023. Señora juez paso a su despacho el presente proceso radicado 23001-31-10-003-2021-00252-00 proveniente de la Sala Civil Familia Laboral donde se encontraba surtiendo la alzada interpuesta contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2023. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Nulidad de acta de conciliación
Radicado:	23001-31-10-003-2021-00252-00
Demandante:	Yeny Paola Argel Contreras y Andrea Veronica Molina Urbano
Demandado:	Viany Pinini Corcho Puche

En atención a la nota secretarial que antecede se,

RESUELVE

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería en providencia de fecha 27 de octubre de 2023 en la cual resolvió declarar desierto el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11df785ebe926d1910002ff4f8d86ba2df0f7a664341802caf0481b2dd069421**

Documento generado en 15/11/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de Noviembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 588 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *lifesize*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *lifesize*.

SEGUNDO: FIJAR el día 20 de marzo de 2024, a las 2:30 p.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores DIANA CAROLINA GOMEZ RIOS se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias señaladas en la ley

SEXTO: ENVIESE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c42a4c39a21df36c3ab60dfa9ef5d30843d77d9311bd8695f941c023e7db7d**

Documento generado en 15/11/2023 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de noviembre de 2023

Señora jueza doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 062 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demandante solicita el embargo del crédito dentro del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado tercero civil del circuito de Montería, bajo el radicado No. 23 001 31 03 003 2023 00 058 00, demandante señor JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA demandado CRISTOBAL OSPINO FUENTES.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 593 del Código General del proceso, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE

DECRETAR el embargo del crédito que tiene el señor JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23 001 31 03 003 2023 00 058 00, demandante señor JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA demandado CRISTOBAL OSPINO FUENTES. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259c73bf742e2a598a2f83ada099478c0eed3b9530170bb70757db703b5aa394**

Documento generado en 15/11/2023 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de noviembre de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO ADJUDICACION DE APOYO Rad. 23 001 31 10 003 **2023 00 003** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 10 de noviembre del presente año, toda vez que se indicó el nombre de la persona titular del acto jurídico CESAR MANUEL BULA ROMERO siendo lo correcto HECTOR ANTONIO MENDOZA AGAMEZ.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

CORREGIR la providencia de fecha 10 de noviembre del presente año, el cual quedará así:

1º REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesar de notificar a la parte demandada señor HECTOR ANTONIO MENDOZA AGAMEZ.

2º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO como curador ad litem para que represente los intereses del titular del acto jurídico aquí demandado señor HECTOR ANTONIO MENDOZA AGAMEZ. notifíquesele la demanda, y de la presente providencia y córrase traslado por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf9a703df75109fd582811916bc3d6b5661b1069b9c4c7493058abd78a28c00**

Documento generado en 15/11/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>